



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Relaciones de puestos de trabajo.—Orden de 28 de octubre de 1996, por la que se modifica un puesto de trabajo de personal laboral integrándolo en el régimen administrativo funcional..... 5321

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes. Comercio. Ayudas.—Decreto 151/1996, de 15 de octubre, por el que se establece un programa de ayudas para la Promoción Industrial y Apertura de Nuevos Mercados en el exterior de Extremadura, a las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social con sede en la Comunidad Autónoma..... 5321

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Recursos.—Resolución de 15 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Con-

tencioso-Administrativo n.º 481/96, promovido contra la Junta de Extremadura, relativo al Decreto 67/1996, de 21 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 5328

Consejería de Agricultura y Comercio

Explotaciones porcinas.—Resolución de 9 de octubre de 1996, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como Granja de Protección Sanitaria Especial la explotación Oropesa, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez..... 5329

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes. Incentivos.—Orden de 16 de octubre de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 13 expedientes..... 5329

Pymes. Incentivos.—Orden de 18 de octubre de 1996, sobre la modificación de condiciones en las solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 52/1995, de 16 de mayo correspondiente a 1 expediente..... 5331

Consejería de Cultura y Patrimonio

Cinematografía. Ayudas.—Orden de 14 de octubre de 1996, por la que se convocan ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad..... 5332

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Anuncio de 11 de octubre de 1996, sobre publicación del pliego de condiciones para adjudicación del aprovechamiento piscícola de la finca «Teso Moreno», del término municipal de Cilleros..... 5335

Consejería de Bienestar Social

Adjudicación.—Anuncio de 16 de octubre de 1996, por el que se hace pública la Resolución por la que se adjudican definitivamente las obras de instalación de aire acondicionado para verano en el hogar de la tercera edad de Badajoz..... 5335

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 2 de septiembre de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref: 06/AT-001788-014096..... 5335

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Impacto Ambiental.—Resolución de 15 de octubre de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto «Reforestación en 99 Has. y densificación en 20 Has. de la finca “La Bóveda”, del término municipal de Campillo de Llerena»..... 5336

Impacto Ambiental.—Resolución de 15 de octubre de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto «Reforestación de 80 Has. de la finca “Huerta del Pilar”, del término municipal de Ribera del Fresno»..... 5336

Ayuntamiento de La Zarza

Normas subsidiarias.—Anuncio de 16 de octubre de 1996, sobre Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 5337

Ayuntamiento de Torrejuncillo

Concurso.—Resolución de 30 de septiembre de 1996, por la que se anuncia la contratación del suministro de vehículo isotérmico, por el procedimiento abierto y concurso..... 5337

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DISPONE

ORDEN de 28 de octubre de 1996, por la que se modifica un puesto de trabajo de personal laboral integrándolo en el régimen administrativo funcional.

El Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen los criterios para las relaciones de puestos de trabajo de personal de la Junta de Extremadura otorga al Consejero de Presidencia y Trabajo la competencia para ordenar modificaciones puntuales en las relaciones de puestos de trabajo, determinando que aquellos puestos de naturaleza administrativa que hasta ahora figuraban en la relación de puestos de trabajo de personal laboral y que se hallen vacantes desaparecerán de la misma, integrándose en el nivel correspondiente de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

En su virtud, visto el preceptivo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 3.3 del referido Decreto, la Consejería de Presidencia y Trabajo

Modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Comercio, aprobada por Decreto 143/1994, de 27 de diciembre, en el particular del puesto de trabajo con n.º de control 20.222, denominado «Analista», adscrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias, integrándolo en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la citada Consejería, con las características que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente Orden.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación y podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 28 de octubre de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO

CENDIR	CODIGO N.CTRL.	DENOMINACIÓN UBIACIÓN	HOR.	NI NIV	C.ESPECIFICO TIPO SUBCONC	TP PR	GRUP	REQUISITOS TITULACIÓN	MÉRITOS OTROS	OBSERVAC.
12	05	000000		S 16	C.1 DR	N	C	ESP. ANALISTA DE LABORATORIO		F
		20.222	CÁCERES			C				

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 151/1996, de 15 de octubre, por el que se establece un programa de ayudas para la Promoción Industrial y Apertura de Nuevos Mercados en el exterior de Extremadura, a las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social con sede en la Comunidad Autónoma.

La Junta de Extremadura, consciente de la gran importancia que para el desarrollo regional tienen las Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma, y el gran protagonismo e influen-

cia que dichas empresas han venido desarrollando a lo largo de los años en los distintos sectores productivos, no ha escatimado medios para instrumentalizar las vías necesarias de apoyo, a fin de que éstas empresas dispusieran de las ayudas necesarias para paliar las difíciles situaciones en las que podrían colocarlas las corrientes económicas y las fluctuaciones de los mercados. Así, se establecieron líneas de subvención a la inversión, líneas de financiación y líneas de subvención a la creación de empleo.

No obstante lo actuado, y habiéndose comprobado los resultados beneficiosos en la mayoría de los casos, es necesario seguir impulsando el desarrollo y la competitividad de nuestras empresas extremeñas, que al ir alcanzando su mayoría de edad, necesitan de nuevos horizontes y desarrollo, al fin de hacerlas competitivas y lograr su internacionalización.

La Junta de Extremadura tiene como objetivos de desarrollo regional, coincidentes con los previstos por el Programa Operativo FEDER-Extremadura 1994-1999, el crecimiento económico y la creación de empleo, la cohesión económica y social y, en definitiva, la mejora del nivel y calidad de vida de los extremeños.

Para lograr la consecución de estos objetivos finales, la Administración Autonómica, mediante la ejecución del Programa Operativo FEDER-Extremadura 1994-1999, ha de instrumentar las diferentes acciones que conforman el Eje 2 del MCA «Desarrollo del Tejido Económico», de forma complementaria, obteniendo efectos sinérgicos que fomenten y consoliden el papel de las PYME en la economía extremeña y favorezcan la creación de empleo estable.

La puesta en marcha de todas las medidas del Programa Operativo, y especialmente de ésta, debe incardinarse también en el proceso de desarrollo y consolidación del Mercado Único, a través de actuaciones que faciliten la internacionalización de las PYME extremeñas, su apertura a nuevos mercados y la cooperación transnacional. Las acciones a desarrollar se encuadran en la medida 2.2.2 «Promoción de Pyme y desarrollo de la actividad artesanal» del antes citado Programa Operativo, y cofinanciado por el FEDER, Fondo de Desarrollo Regional contando con las correspondientes dotaciones presupuestarias.

Las ayudas que se prevén tienen formas de actuación, ámbitos y objetivos distintos de las concedidas por las Cámaras de Comercio a través de la subvención global FEDER-Cámaras.

Por último, de acuerdo con las directrices marcadas en el Plan de Empleo e Industria para Extremadura, consensuado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma, así como con la FEMPEX, se hace necesario, establecer el tipo de ayudas que se desarrollan mediante el presente Decreto.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 15 de octubre de 1996.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto

Es objetivo del presente Decreto el establecimiento de líneas de ayudas destinadas a potenciar la internacionalización de las PYMES extremeñas, su apertura a nuevos mercados y la cooperación transnacional.

ARTICULO 2.—Beneficiarios de las ayudas

1.—Podrán ser beneficiarios de las ayudas las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, que bien ellas o su empresa matriz estén radicadas en la Región extremeña a efectos sociales y fiscales, así como que el centro productivo, la fabricación y elaboración de sus productos se realicen en Extremadura y que vayan a ejecutar o participar en proyectos cuya finalidad se indica a continuación:

- a) Planes de Iniciación a la Promoción Industrial y Venta en el Exterior de Extremadura.
- b) Misiones Comerciales.
- c) Asistencia Individual o agrupada a Ferias y Exposiciones.

2.—Asimismo podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Decreto aquellas empresas que, cumpliendo los restantes requisitos del apartado 1 del presente artículo, no tengan la consideración de PYME, cuando se estime, excepcionalmente y mediante resolución motivada del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, que el proyecto de inversión redunde en una ampliación del potencial de riqueza de esta Comunidad.

ARTICULO 3.—Concepto de inversión o coste subvencionable

3.1.—INICIATIVAS DEL TIPO A). Planes de Iniciación a la Promoción Industrial y Venta en el Exterior de Extremadura.

Los conceptos que podrán incentivarse irán orientados a la implantación y desarrollo de redes comerciales, apertura de nuevos mercados y a la promoción de los productos de las empresas extremeñas y serán los siguientes: gastos de constitución, registros, patentes, marcas, adaptación a normativas, alquiler de locales y equipamiento de los mismos, comunicaciones, suministros, investigación comercial, asesoría externa, publicidad, material de difusión, promoción, presentaciones, exposiciones, viajes de prospección comercial y asistencia a jornadas y seminarios.

En ningún caso las inversiones deben iniciarse antes de haberse solicitado y no se considerará subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o impuestos similares a soportar por la empresa beneficiaria en mercados exteriores.

3.2.—INICIATIVAS DEL TIPO B). Misiones Comerciales

Los conceptos subvencionables serán:

- Gastos de viajes y estancias para un máximo de dos personas por empresa.
- Material promocional y gastos de publicidad, puntuales para esta misión.

- Gastos de alquiler de espacios, terrenos o stand.
- Gastos de servicios: seguros, consumo de energía eléctrica, inserción de datos en catálogos, limpieza stand, telecomunicaciones, suministro de agua y desagües, azafatas, inserción de publicidad.
- Gastos de transporte de la mercancía necesaria para exponer, degustar, demostrar o presentar.
- Actividades incluidas dentro del programa oficial de la misión comercial, tales como demostración, degustación y presentación de productos.
- Cualquier otra acción o gasto que en el campo de la promoción industrial en el exterior sea considerada promocionable por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, mediante Orden.

No tendrá el carácter de subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o impuestos similares a soportar por la empresa beneficiaria en mercados exteriores.

3.3.—INICIATIVAS DEL TIPO C). Asistencia individual o agrupada a Ferias y Exposiciones

Los conceptos subvencionables serán:

- Gastos de alquiler de espacios, terrenos o stand.
- Gastos de servicios: seguros, consumo de energía eléctrica, inserción de datos en catálogos, limpieza stand, telecomunicaciones, suministro de agua y desagües, azafatas, inserción de publicidad.
- Gastos de transporte de la mercancía necesaria para exponer, degustar, demostrar o presentar.
- Actividades incluidas dentro del programa oficial de la feria, tales como demostración, degustación, y presentación, de productos.
- Edición de folletos, vídeos y publicidad, puntuales para la participación en la feria.
- Cualquier otra acción o gasto que en el campo de la promoción industrial en el exterior sea considerada promocionable por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, mediante Orden.

No tendrá el carácter de subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o impuestos similares a soportar por la empresa beneficiaria en mercados exteriores.

ARTICULO 4.—Tipos de ayuda y cuantía para Planes de Iniciación a la Promoción Industrial y Venta en el Exterior de Extremadura.

1.—Las ayudas consistirán en subvenciones que podrán alcanzar las siguientes cuantías:

a) Subvención a fondo perdido de hasta el 30% del importe de la inversión aprobada.

b) La subvención a fondo perdido podrá incrementarse hasta un 30% más, si el proyecto está ligado a inversiones en esta Comunidad Autónoma que conlleven aumento de la facturación y creación de empleo.

c) Subvención de hasta 7 puntos de interés en los préstamos a largo plazo para financiación complementaria de las inversiones aprobadas. Estas subvenciones de interés son reguladas en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, y Decretos 106/1994, de 2 de agosto, 185/1995, de 14 de noviembre, y 119/1996, de 30 de julio, que lo modifican y las Ordenes de desarrollo del mismo, y requerirán la tramitación de expediente administrativo independiente. Si las disponibilidades económicas lo permiten, el pago de la subvención de intereses se podrá realizar de una sola vez, aplicándose a la amortización del principal del préstamo y calculándose financieramente de manera que el tipo de interés resultante para el prestatario sea el establecido para la operación, rebajado en los puntos correspondientes a la subvención.

d) Subvención de hasta 7 puntos de interés en las pólizas de préstamo, o crédito, de hasta 3 años de duración para financiación de compras de mercaderías, fondos de maniobras y otros gastos. El pago de la subvención de intereses en el caso de pólizas de crédito se realizará anualmente y referido al año natural finalizado y tras aportar el interesado la correspondiente certificación de la entidad financiera acerca del saldo promedio de la misma. Estas subvenciones de intereses serán, con las particularidades expresadas en esta norma, las reguladas en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, (DOE 12-2-94), Decretos de modificación de éste y Ordenes de desarrollo del mismo y requerirán la tramitación de expediente administrativo independiente.

e) Para el caso de las pólizas de préstamo, si las disponibilidades económicas lo permiten, el pago de la subvención de intereses se podrá realizar de una sola vez, aplicándose a la amortización del principal del préstamo y calculándose financieramente de manera que el tipo de interés resultante para el prestatario sea el establecido para la operación, rebajado en los puntos correspondientes a la subvención.

2.—A los efectos del cómputo de la subvención, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública nacional o comunitaria que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto, no pudiendo superar el conjunto de ayudas la cuantía del 60 por ciento, en términos de subvención neta equivalente.

3.—Las ayudas previstas en el presente artículo tendrán los siguientes límites:

a) Para gastos de constitución de la empresa, registros, patentes, marcas y adaptación a normativas. La cuantía máxima de subvención por cada empresa y nuevo mercado será de 1.000.000 de pesetas.

b) Alquiler de locales, oficinas y equipamiento de los mismos, así como comunicaciones, suministros y seguros, durante los 12 primeros meses, siendo el límite máximo a subvencionar por cada uno de los lugares de apertura de nuevo mercado de 4.000.000 de pesetas.

c) La investigación comercial y asesoría externa, que comprenderá el estudio de nuevos mercados, proyectos de viabilidad comercial, asesoría jurídica, fiscal y contable, siempre que estén ligados a proyectos de inversión en Extremadura, tendrá como límite máximo de subvención 2.000.000 de pesetas para cada nuevo mercado.

d) Publicidad, material de difusión y promoción que comprende la producción de material publicitario, así como acciones puntuales de promoción, tendrá como límite máximo de subvención por cada acción en nuevo mercado 25.000.000 de pesetas.

e) Presentaciones y exposiciones que comprenden costes de organización consistentes en el alquiler y acondicionamiento de local, costes del personal contratado para este acto en particular, costes de demostraciones de productos. El límite máximo de subvención por acciones de este tipo en cada nuevo mercado será de 10.000.000 de pesetas.

f) Viajes de prospección comercial y asistencia a jornadas y seminarios, relacionados con la promoción industrial y nuevos mercados de personal de la empresa. El límite máximo de subvención por empresa y por nuevo mercado será de 1.000.000 de pesetas.

g) Las ayudas especificadas en los apartados b), d), e), f), se entienden para inversiones en cada uno de los nuevos mercados que se pretendan abrir o consolidar y durante el primer año. Si estas inversiones van ligadas a nuevas inversiones en Extremadura, con aumento de ventas, creación de puestos de trabajo nuevos, podrán ampliarse de acuerdo al plan que presente la empresa, hasta el quinto año.

h) El importe máximo de subvención anual por todos los conceptos relacionados desde el apartado a) al f), ambos inclusive por cada nuevo mercado, no podrá superar los 40 millones de pesetas para acciones a desarrollar en mercados españoles y los 125 millones de pesetas si se desarrollan en mercados internacionales.

ARTICULO 5.—Tipos de ayuda y cuantía para misiones comerciales

1.—Para misiones comerciales al exterior de nuestra región, organizadas por Administraciones Públicas, Asociación de Empresarios, etc.

se podrán conceder ayudas de hasta el 50% de subvención para proyectos que tiendan a promocionar la industria de nuestra región, así como a la captación de nuevos mercados e inversores.

2.—Estas ayudas serán incompatibles para cada partida o concepto que compone una iniciativa, con las que conceden para estos mismos fines la Consejería de Agricultura y Comercio, el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) y las Cámaras de Comercio.

ARTICULO 6.—Tipos de ayuda y cuantía para Asistencia Individual o Agrupada a ferias y exposiciones

1.—Para asistencia a ferias que potencien la imagen de nuestras empresas, así como la de los productos que elaboran, se podrá conceder subvención a fondo perdido de hasta el 50%.

2.—Estas ayudas serán incompatibles, para cada partida o concepto que compone una iniciativa, con las que conceden para estos mismos fines la Consejería de Agricultura y Comercio, el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) y las Cámaras de Comercio.

ARTICULO 7.—Requisitos para la obtención de las ayudas

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo en la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Serán requisitos necesarios e inexcusables para la obtención de las ayudas reguladas por el presente Decreto que la aportación propia de los solicitantes al proyecto presentado sea al menos del 25 por ciento de dicha inversión y que la inversión objeto de la misma no haya sido iniciada a la fecha de la presentación de la solicitud.

Los proyectos que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán juzgarse viables técnica, económica, financieramente y de interés para la región.

ARTICULO 8.—Solicitud y documentación a presentar

1.—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida. Si estuviese en fase de constitución se acompañarán certificado del registro Mercantil Central de no coincidencia de denominación, proyecto de estatutos, así como los datos de los promotores.

b) Memoria detallada del proyecto de inversión acompañada, en su

caso, de las facturas proformas o presupuestos de las inversiones a realizar y declaración de otras ayudas públicas obtenidas o solicitadas para la misma iniciativa conforme a lo establecido en el apartado 4 del presente artículo. En los casos de las iniciativas B) y C), memoria detallada de objetivos y presupuestos de los gastos previstos.

c) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa. Para las iniciativas B) y C) no será necesario.

2.—Para las iniciativas del tipo A) con posterioridad a la presentación de la solicitud, se presentará justificación de que no se han iniciado las inversiones en el momento de entregar la solicitud.

3.—En caso de asistencias agrupadas a ferias y exposiciones o misiones comerciales, la presentación de la solicitud podrá efectuarla el ente colectivo, debidamente constituido, que haya organizado la asistencia o misión. El titular de la subvención será el ente colectivo, aunque el cumplimiento de los requisitos será exigible a las empresas participantes que pretendan ser beneficiarias. La documentación a presentar, tanto en el momento de la solicitud (párrafo 1 del presente artículo) como en el de la liquidación y pago de la subvención (artículos 18 y 19) será la correspondiente a cada empresa individualmente. El ente que presente la solicitud deberá estar autorizado a este fin por todos y cada uno de los participantes.

4.—Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro en que ello se produzca.

ARTICULO 9.—Otros documentos o datos a aportar

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 10.—Presentación de solicitudes y plazos

Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativas (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria estará abierta durante todo el ejercicio, debiendo ser presentadas las solicitudes antes del inicio de las inversiones.

ARTICULO 11.—Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

ARTICULO 12.—Tramitación del expediente

Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores se les podrá declarar decaídos en su derecho a trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 13.—Criterios de valoración

Para la valoración de los proyectos se utilizarán los siguientes criterios:

a) En los Planes de Iniciación a la Promoción Industrial y Venta en el Exterior de Extremadura.

* Cuantía total de la inversión aprobada, número de puestos de trabajo mantenidos y puestos creados y sector económico.

* Los objetivos del proyecto en cuanto a proyección en nuevos mercados, cifras de ventas e inversión total en la región.

b) En Misiones Comerciales y Asistencia Individual o agrupada a ferias y exposiciones.

* Sector económico.

* Los objetivos del proyecto y el interés para la región.

ARTICULO 14.—Concesión de la subvención

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del

Consejero de Economía, Industria y Hacienda a propuesta del Director General de Promoción Industrial, previo informe, en su caso, de la Consejería correspondiente. Este informe deberá ser evacuado en el plazo de diez días, pasado el cual se considerará positivo.

Concedidas las subvenciones por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a notificar individualmente a las empresas las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

ARTICULO 15.—Aceptación de la subvención

El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello se derivan, o la renuncia de la misma, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación.

Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO 16.—Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver será de seis meses.

ARTICULO 17.—Justificación del proyecto

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo que se fije en la resolución.

ARTICULO 18.—Liquidación y pago de la subvención

1.—Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención, el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada y justificantes del cumplimiento de las condiciones que se hayan dispuesto.

Si la empresa ha obtenido el incremento de subvención a que hace referencia el apartado 1 b) del artículo 4, debido a la ligazón del proyecto con inversiones en la Comunidad, el solicitante deberá presentar además de los requisitos exigidos en el párrafo anterior, aval por el importe de la subvención más intereses, hasta que los objetivos de la inversión ligadas a inversiones en la región, facturación y empleo, sean declarados cumplidos por la Dirección General de Promoción Industrial.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo en este momento se procederá por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda a liberar, si existiesen, las garantías exigidas.

2.—Para las acciones de Planes de Iniciación a la Promoción Industrial y Venta en el Exterior de Extremadura, podrá efectuarse la liquidación parcial de la subvención que proporcionalmente corresponda a la inversión realizada hasta ese momento, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 5.000.000 de pesetas y que se haya ejecutado al menos el 50% de la inversión aprobada.

b) Que el beneficiario presente, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.

c) Que se aporten por el beneficiario, como garantía, los avales bancarios que se juzguen oportunos por la Dirección General de Promoción Industrial.

3.—El pago de la subvención queda sometida a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado para cada proyecto.

El expediente de gasto de cada proyecto será propuesto por el Director General de Promoción Industrial, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de la subvención, formulando disposiciones de crédito para los ejercicios que procedan.

Las disposiciones de crédito, que se basarán en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestos por los interesados, podrán ser modificados por la Dirección General de Promoción Industrial si ésta hubiera recibido otras solicitudes de cobro que no pudiera atender con el crédito disponible en ese momento.

4.—El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

ARTICULO 19.—Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención, ya sea por un importe total o por importe parcial,

que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en general no ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 20.—Mantenimiento de la actividad y el empleo

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad para la que fuera otorgada y el nivel de empleo a que se comprometiera, durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha en que el Director General de Promoción Industrial dé por cumplido el proyecto subvencionado.

ARTICULO 21.—Ejecución del proyecto

1.—La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos.

2.—Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para el pago de las subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de los incentivos concedidos, reducción del importe de la inversión aprobada o reducción del número de los puestos de trabajo.

3.—Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación de los incentivos, del importe de la inversión o de los puestos de trabajo se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

ARTICULO 22.—Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTICULO 23.—Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Promoción Industrial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones, así como recabar la información que considere oportuna.

Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Industrial procederá comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Industrial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial, mediante el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 25 de este Decreto.

ARTICULO 24.—Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos y, en su caso la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 25.—Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) La Dirección General de Promoción Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta resolución se dará traslado una vez agotada la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre.

SEGUNDA.—Serán de aplicación al seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de este Decreto y financiadas con cargo al FEDER, las especificaciones contenidas en el capítulo IV del Instrumento de aprobación del Marco Comunitario de Apoyo para Extremadura en el sexenio 1994-1999, sin perjuicio de las adicionales establecidas en el presente Decreto. Asimismo se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las políticas comunitarias.

TERCERA.—El establecimiento de estas ayudas se hace sin perjuicio de los posibles Convenios que se pudieran firmar entre la Junta de Extremadura y las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria con el fin de apoyar a las Pequeñas y Medianas Empresas Extremeñas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 15 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 481/96, promovido contra la Junta de Extremadura, relativo al Decreto 67/1996, de 21 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 3 de julio de 1996, se hace pública la interposición

del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 481/96 promovido por D. Carlos Tardío Cerdón contra el Decreto 67/1996, de 21 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se aprobó el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de octubre de 1996.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 9 de octubre de 1996, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como Granja de Protección Sanitaria Especial la explotación Oropesa, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez.

Vista la solicitud presentada en el Servicio de Sanidad Animal, D. Antonio Doblás Fito, solicitando la baja de la explotación porcina de su propiedad, «Oropesa», con número de Registro 108001, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

Esta Consejería de Agricultura y Comercio, APRUEBA conceder la baja solicitada.

Merida, 9 de octubre de 1996.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondiente a 13 expedientes.

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—Solicitudes aceptadas

1.—Quedan aceptadas la solicitudes de incentivos autonómicos pre-

sentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

SEGUNDO.—Solicitudes desestimadas

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—Condiciones modificadas

En el anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—Resoluciones individuales

1.—La Dirección General de Promoción Industrial comunicará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de inversión realizada y aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hu-

biera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 16 de octubre de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 95-269-1	CAMPING BALCON DE EXTREMADURA, S.L.	GARGANTA (LA)	32.435.602	12.001.000	0.0	4.0
I.A. 96-055-2	SOC. COOP. LTDA. SAN JOSE	JARAIZ DE LA VERA	27.088.879	7.856.000	7.2	2.0
I.A. 96-085-1	TEXTIL GOLONDRA, S.L.	MONTEHERMOSO	1.481.520	267.000	8.0	0.0
I.A. 96-092-1	SAN ANTON ABAD, S.L.	ACEUCHAL	12.130.000	3.639.000	9.0	1.0
I.A. 96-095-1	PANIFICADORA NEVERO, S.L.	BADAJOS	39.975.420	7.595.000	27.0	2.0
I.A. 96-099-2	PROEX INFORMATICA, S.A.L.	ALMENDRALEJO	27.067.288	5.413.000	0.0	3.0
I.A. 96-108-1	SANROX, S.L.	LOBON	14.976.714	5.092.000	16.0	2.0
I.A. 96-157-1	INDUSTRIAS REUNIDAS CASTELAR, S.A.	HORNACHOS	32.868.604	4.273.000	7.0	1.5
I.A. 96-163-1	MARTIN HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER	MOHEDA, LA	11.008.297	3.523.000	0.0	1.0
I.A. 96-173-2	SOC. COOP. SANTA MARIA EGIPCIACA	CORTE DE PELEAS	6.382.200	1.468.000	6.0	0.0

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACION
I.A. 95-283-1	PAREDES CIDONCHA, JUAN FCO.	DON BENITO
I.A. 96-172-1	AGROGUADIANA, S.L.	GUADIANA DEL CAUDILLO

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
I.A. 96-144-1	SILVA CORDERO, JUAN MANUEL	Orden 23-09-96 (D.O.E. 05-10-96)	
		INVERSION SUBVENCIONABLE: 13.869.790	INVERSION SUBVENCIONABLE: 19.143.729
		SUBVENCION : 4.161.000	SUBVENCION : 4.786.000
		EMPLEO CREADO : 2	EMPLEO CREADO : 1.0

ORDEN de 18 de octubre de 1996, sobre la modificación de condiciones en las solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 52/1995, de 16 de mayo correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 52/1995, de 16 de mayo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 52/1995, de 16 de mayo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el art. 22 y 12 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—Condiciones modificadas

En el anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—Resoluciones individuales

1.—La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 177/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 18 de octubre de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
H.O. 95-009-1	DIAZ VAZQUEZ, LUIS	Orden 04-12-95 (D.O.E. 19-12-95)			
		INVERSION	16.028.806 Ptas	INVERSIÓN	12.271.104 Ptas
		SUBVENCIONABLE:		SUBVENCIONABLE:	
		SUBVENCION:	8.014.000 Ptas	SUBVENCION:	6.136.000 Ptas
		EMPLEO CREADO:	1.0	EMPLEO CREADO:	1.0

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 14 de octubre de 1996, por la que se convocan ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

El cine es una de las manifestaciones culturales más atractivas de nuestro tiempo, que merece y necesita ser fomentado y asistido por la sociedad en su conjunto y, en consecuencia, por la Administración.

Por ello y para garantizar la distribución cinematográfica permanente y de calidad que favorezca la exhibición de películas en las poblaciones más pequeñas donde las salas tienen escasa rentabilidad, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura ateniéndose a las normas establecidas en el Real Decreto 1282/1989 y la Orden Ministerial del 12 de marzo de 1990 y previa propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural

D I S P O N E

ARTICULO 1.º - Objeto

Constituye el objeto de la presente Orden convocar ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición cinematográficas situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad, en las condiciones y cuantía total que se regulan en el Anexo I a la presente Orden.

ARTICULO 2.º - Solicitudes

Las solicitudes se tramitarán cumplimentado el modelo que se adjunta como Anexo II.

ARTICULO 3.º - Documentación a acompañar

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Partes de Declaración de Exhibición con la Diligencia de recogida, sello, firma y fecha de la Sociedad General de Autores de España (año 1994).
- b) Factura o copias compulsadas, del alquiler de las películas contratadas con la distribuidora y fechas de exhibición (año 1994).
- c) Certificados de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y haber cumplido con las obligaciones tributarias, expedidos por la Administración correspondiente conforme al Real Decreto 390/1996.

d) Certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

e) Ficha de Alta de Tercero debidamente cumplimentada.

f) Documentación suficiente para acreditar la personalidad y la representación que ostente el/la solicitante.

En la tramitación de solicitudes de ayudas, la personalidad del/la solicitante o de terceros que deban figurar en el expediente se acreditará por las personas físicas mediante el D.N.I. y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución o, en su caso, documentación comunitaria o equivalente de terceros países.

ARTICULO 4.º - Forma y plazo de presentación

Las solicitudes se remitirán a la Consejería de Cultura y Patrimonio, (C/ Almendralejo, 14. Mérida) por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

ARTICULO 5.º - Tramitación de las solicitudes

Las solicitudes presentadas con la documentación correspondiente serán evaluadas por una Comisión, que elevará su propuesta razonada en el plazo de quince días, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes al Consejero de Cultura y Patrimonio. La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

—El Director General de Promoción Cultural, que actuará como Presidente.

—Vocales: El Director del Centro Dramático y de la Música. El Jefe de Sección de Promoción Cultural.

—Como Secretario actuará un funcionario de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

ARTICULO 6.º - Criterios de adjudicación y forma de pago

La Comisión, en función del número de semanas de proyección de cada Sala, o de los datos de ingresos brutos de taquilla en cada caso, propondrá las cuantías de las subvenciones.

Las ayudas se harán efectivas mediante transferencia al número de cuenta bancaria indicada por los beneficiarios.

La Consejería de Cultura y Patrimonio, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recaabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones estime precisos para un mejor acierto en la valoración de las ayudas.

ARTICULO 7.º - Subsanación de deficiencias u omisión

Si las solicitudes no acreditasen alguno de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane los defectos, advirtiéndole que, de no hacerlo en el plazo fijado, se tendrá por desistida su solicitud.

ARTICULO 8.º - Resolución de la adjudicación

Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTICULO 9.º - Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados en general al cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1282/1989 y la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 1996.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

A N E X O I

MANTENIMIENTO DE SALAS DE EXHIBICION SITUADAS EN ZONAS RURALES

1.—BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas Ayudas los titulares de Salas de Exhibición Cinematográfica de propiedad privada, situadas fuera de capitales de provincia y en localidades con población inferior a 50.000 habitantes que durante 1994 hubieran tenido alguna actividad de proyección al menos durante cuatro meses y que hubieran obtenido una recaudación bruta inferior a 3.000.000 de ptas., siempre que estén inscritos en el Registro de Empresas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

2.—CUANTIA DE LAS AYUDAS

La Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura realizará la distribución de las ayudas proporcionalmente a la actividad realizada por cada Sala en 1994, que, reuniendo los requisitos anteriormente señalados, lo acrediten documentalmente mediante los partes de Declaración de exhibición semanal. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá ser superior a la recaudación por cada Sala en dicho año.

El importe total de la cantidad destinada a las ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad será de 3.565.240 pesetas.

Dicho importe se hará efectivo de conformidad con el Real Decreto 1282/1989 y la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1990.

A N E X O I I

D./D.^a _____ con N.I.F./C.I.F. _____
Teléfono _____ Domicilio en _____
Población _____ C.P. _____ Provincia _____

Como empresario titular de la sala cinematográfica:

NOMBRE DE LA SALA _____
DOMICILIO SOCIAL C/ _____
POBLACION _____ C.P. _____
PROVINCIA _____

Solicita ser beneficiario de las Ayudas de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura a:

Salas de exhibición cinematográficas situadas en zonas rurales, o de baja rentabilidad.

Y presenta la siguiente documentación:

- 1.—Parte de Declaración de Exhibición con la Diligencia de recogida, sello, firma y fecha de la Sociedad General de Autores de España (año 1994).
- 2.—Certificados de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y haber cumplido con las obligaciones tributarias, expedidos por la Administración correspondiente conforme al Real Decreto 390/96.
- 3.—Ficha de Alta de Tercero debidamente cumplimentada.
- 4.—Certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales.
- 5.—Factura o copias compulsadas del alquiler de las películas contratadas con la distribuidora y fechas de exhibición (año 1994).
- 6.—Documentación suficiente para acreditar la personalidad y la representación que ostente el/la solicitante.

En la tramitación de solicitudes de ayudas la personalidad del/la solicitante, o de terceros que deban figurar en el expediente se acreditará por las personas físicas mediante el D.N.I. y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución o, en su caso, documentación comunitaria o equivalente de terceros países.

En _____ a ____ de _____ de 199__

(firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y PATRIMONIO. JUNTA DE EXTREMADURA. CULTURA Y PATRIMONIO.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ANUNCIO de 11 de octubre de 1996, sobre publicación del pliego de condiciones para adjudicación del aprovechamiento pascícola de la finca «Teso Moreno», del término municipal de Cilleros.

A la vista del pliego de condiciones que regirá la concesión administrativa de la finca «Teso Moreno», de Cilleros, aprobado con fecha 10 de octubre de 1996 por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, se convoca concurso para adjudicar su aprovechamiento pascícola, con arreglo a los siguientes requisitos:

Anuncio del concurso: el presente concurso se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cilleros.

Objeto: aprovechamiento de siembras, rastrojo y bellotas de la finca «Teso Moreno», en el término municipal de Cilleros.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Servicio de Ordenación Forestal, Avda. Virgen de la Montaña, 15, de Cáceres, o en el Ayuntamiento de Cilleros.

Plazo: Veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el D.O.E.

Pliego de Cláusulas Administrativas y modelo de proposición: Podrá ser examinado en el S.O.F., Avda. Virgen de la Montaña, 15, de Cáceres, o en el Ayuntamiento de Cilleros.

Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Apertura de sobres: en el S.O.F., a las diez horas del día en que se cumplan cinco naturales a partir de la fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones. Si el día designado fuera sábado o día festivo, la apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

Mérida, 11 de octubre de 1996.—El Director General de Estructuras Agrarias, FERNANDO MEJIAS GUIADO.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 16 de octubre de 1996, por el que se hace pública la Resolución por la que se adjudican definitivamente las obras de instalación de aire acondicionado para verano en el hogar de la tercera edad de Badajoz.

En relación con la convocatoria para la adjudicación, mediante concurso, de las obras de «Instalación de Aire Acondicionado para verano en el Hogar de la Tercera Edad de Badajoz» y una vez realizada la Mesa de Contratación, se hace pública la Resolución de fecha 15 de octubre de 1996 por la que se adjudican definitivamente las obras a la empresa FRIMER, por un importe de 4.974.500 ptas. (cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil quinientas pesetas).

Mérida, 16 de octubre de 1996.—El Secretario General Técnico, P.O. 15-1-96 (B.O.E. 30-1-96), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 2 de septiembre de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-001788-014096.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía Sevillana de Electricidad, con domicilio en Badajoz, Parque Castellar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea D/C Sub. Vieja - C.T. Pilar Viejo.

Final: C.T. Francisco de la Hera (proyectado).

Término municipal afectado: Almendralejo.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 15.

Materiales: Homologados.
 Conductores: Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,020.
 Emplazamiento de la línea: C/ Badajoz.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
 N. de transformadores: 1
 Relación de transformación: 20,000/15,000.
 Potencia total en transformadores en KVA: 630.
 Emplazamiento: Almendralejo. C/ Badajoz.

Presupuesto en pesetas: 4.092.397.
 Finalidad: Electrificación Estadio Francisco de la Hera.
 Referencia del Expediente: 06/AT-001788-014096.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 2 de septiembre de 1996.—El Jefe de Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 15 de octubre de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto «Reforestación en 99 Has. y densificación en 20 Has. de la finca "La Bóveda", del término municipal de Campillo de Llerena».

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto «Reforestación de 99 Has. y Densificación en 20 Has. de la finca "La Bóveda", del término municipal de Campillo de Llerena», (Solicitante D.ª Francisca Torres Simancas y n.º de expediente

AF96/0001414) podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, C/ Santa Eulalia, n.º 30 de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (C/ Cárdenas, n.º 11. 06800 Mérida). Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 15 de octubre de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

RESOLUCION de 15 de octubre de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto «Reforestación en 80 Has. de la finca "Huerta del Pilar", del término municipal de Ribera del Fresno».

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto «Reforestación en 80 Has. de la finca "Huerta del Pilar", del término municipal de Ribera del Fresno», (propietario: D. Juan Gallego Gómez y n.º de expediente AF96/0001393) podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, C/ Santa Eulalia, n.º 30 de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (C/ Cárdenas, n.º 11. 06800 Mérida). Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 15 de octubre de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA

ANUNCIO de 16 de octubre de 1996, sobre Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Aprobado inicialmente, por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 11 de octubre de 1996, el expediente número 3, de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, con el fin de poder edificar plazas hoteleras y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 114 del vigente Real Decreto Legislativo 1/1992, del 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se expone al público, por un periodo de un mes, a efecto de reclamaciones y sugerencias que podrán presentarse en las Oficinas Municipales en horas de oficina.

El expediente está a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

Dicho plazo empezará a contar a partir de la última publicación efectuada en los Boletines Oficiales o Periódico «hoy» de Extremadura.

La Zarza, 16 de octubre de 1996.—El Alcalde, ANTONIO GUERRERO GUERRERO.

AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1996, por la que se anuncia la contratación del suministro de vehículo isotérmico, por el procedimiento abierto y concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar el su-

ministro de un vehículo isotérmico para el matadero municipal, conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del Contrato.—Es objeto del contrato el suministro de un vehículo isotérmico para el matadero municipal de Torrejoncillo.

II. Tipo de licitación.—4.100.000 pts.

III. Pago.—El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor y subvención de la Consejería de Agricultura y Comercio.

IV. Publicidad de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.—Estará de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, departamento de contratación.

V. Garantía provisional.—Será el 2% del tipo de licitación.

VI. Exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.—Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VII. Garantía definitiva.—El 4% del presupuesto de adjudicación.

VIII. Presentación de proposiciones.—Durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

IX. Apertura de proposiciones.—Tendrá lugar a las 13 horas del segundo día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

X. Modelo de proposición.—El recogido en la Cláusula XXVI del Pliego de Cláusulas.

Torrejoncillo, 30 de septiembre de 1996.—El Alcalde, JOSE M.^a ARIAS TORRES.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

